



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNSC - 20182120006994 DEL 27-06-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintiuno (21) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **CAMILO ANDRÉS ROBAYO CHILITO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

### **EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Veintiuno (21) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá y teniendo en cuenta las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **CAMILO ANDRÉS ROBAYO CHILITO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.114, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Profesional Especializado - Ministerio del Interior, identificado con la OPEC No. 15661.

En la verificación de requisitos mínimos adelantada en desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, el señor **CAMILO ANDRÉS ROBAYO CHILITO** obtuvo resultado de ADMITIDO, por lo que fue citado a presentar las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales para el 08 de abril de 2018.

El resultado de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales fue publicado el 04 de mayo de 2018 y respecto del mismo el accionante presentó reclamación solicitando acceso al material de pruebas; diligencia que tuvo lugar el 30 de mayo de 2018.

El señor **CAMILO ANDRÉS ROBAYO CHILITO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales y con miras a que se fijara nueva fecha para el acceso a pruebas argumentando que en la diligencia del 30 de mayo de 2018 que no se le permitió copiar las preguntas y respuestas de sus pruebas; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Veintiuno (21) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, bajo el radicado No. 2018-0107-00.

Mediante Sentencia del diecinueve (19) de junio de 2018 el Juzgado Veintiuno (21) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **CAMILO ANDRÉS ROBAYO CHILITO**; decisión notificada a la CNSC el veinticinco (25) de junio de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, en favor del ciudadano CAMILO ANDRÉS ROBAYO CHILITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.*

*SEGUNDO. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes contadas a partir de la notificación de esta decisión proceda a habilitar un espacio propicio para que el aspirante CAMILO ANDRÉS ROBAYO CHILITO tenga la oportunidad de consultar personalmente el contenido de los exámenes que*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintiuno (21) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor CAMILO ANDRÉS ROBAYO CHILITO, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

*presentó y los respectivos resultados generados en el curso de la convocatoria N.º 428 de 2016, siendo supervisado por un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia de la información al tiempo que permita tomar nota de las preguntas y respuestas que a bien tenga impugnar para ejercer sus derechos a la defensa y contradicción.(...)"*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".*

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín realizar las diligencias necesarias y disponer de la logística que corresponda para habilitar un espacio propicio en el cual el señor **CAMILO ANDRÉS ROBAYO CHILITO** tenga la oportunidad de consultar personalmente el contenido de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales de la Convocatoria No. 428 de 2016, siendo supervisado por un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia de la información, al tiempo que permita tomar nota de las preguntas y respuestas que a bien tenga impugnar, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Para la diligencia de acceso está prohibida la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) de las pruebas y las respuestas, por lo que el señor **CAMILO ANDRÉS ROBAYO CHILITO** deberá conservar la reserva respecto de terceros, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales o administrativas correspondientes, como fue indicado por el Juzgado Veintiuno (21) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá en la parte considerativa del fallo de tutela.

Una vez surtido el acceso a las pruebas sobre competencias básicas y funcionales, se continuará con el desarrollo del proceso de selección para el accionante en los términos que establece el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [chilito85@gmail.com](mailto:chilito85@gmail.com).

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Veintiuno (21) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción del señor **CAMILO ANDRÉS ROBAYO CHILITO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** a la Universidad de Medellín realizar las diligencias necesarias y disponer de la logística que corresponda para habilitar un espacio propicio en el cual el señor **CAMILO ANDRÉS ROBAYO CHILITO** tenga la oportunidad de consultar personalmente el contenido de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales de la Convocatoria No. 428 de 2016, siendo supervisado por un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia de la información al tiempo que permita tomar nota de las preguntas y respuestas que a bien tenga impugnar, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintiuno (21) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor CAMILO ANDRÉS ROBAYO CHILITO, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

**PARÁGRAFO 1.** En la diligencia de acceso está prohibida la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) de las pruebas y las respuestas, por lo que el señor **CAMILO ANDRÉS ROBAYO CHILITO**, deberá conservar la reserva respecto de terceros, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales o administrativas correspondientes.

**PARÁGRAFO 2.** Realizado el acceso a las pruebas sobre competencias básicas y funcionales, se continuará con el desarrollo del proceso de selección para el accionante en los términos que establece el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al Juzgado Veintiuno (21) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en la Carrera 29 No. 18 - 45 Piso 4 Bloque B, de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica [convocatoria428geon@udem.edu.co](mailto:convocatoria428geon@udem.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **CAMILO ANDRÉS ROBAYO CHILITO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [chilito85@gmail.com](mailto:chilito85@gmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. el 27 de junio de 2018



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

de Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañez  
Irma Ruiz Martínez 